



RADICACION: 2021-00211-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal instaurado por la señora Maria Elvira Manotas Marriaga en representación de su menor hijo Efraín Antonio Cure Manotas en contra del señor William Badio Cuesta y otros, informándole que el Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta ciudad se declaró impedido para seguir conociendo del proceso.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2021

La secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se advierte que el Juez Catorce Civil del Circuito, se declara impedido para seguir conociendo del proceso, bajo el amparo de las causales 1 y 3 del artículo 141 del C. G. del P.

Analizados las razones de hecho y derecho que sustentan la separación del proceso, se estiman fundados y por consiguiente se avocará el conocimiento del asunto.

En relación con las solicitudes, recursos o demás actuaciones que se encuentran pendientes de resolución, se ordena que una vez en firme el presente proveído, pase al despacho expediente para proveer sobre las mismas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Estimase fundado el impedimento efectuado por la Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



2. Avocar el conocimiento del proceso verbal adelantado por la señora María Elvira Manotas Marriaga en representación de su menor hijo Efraín Cure Manotas en contra del señor William Badio Cuesta y otros.
3. Siendo que el proceso data del año 2015 y presenta actuaciones adosadas a un expediente físico, se requerirá a la secretaria del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, para que remita con destino a ésta agencia judicial el mismo en forma completa para verificar su correspondencia con las piezas que vienen digitalizadas.
4. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf2a23bc1825721e8556033a8d1598959775219034c87ca4819740bd10de4a

9

Documento generado en 31/08/2021 04:13:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>